

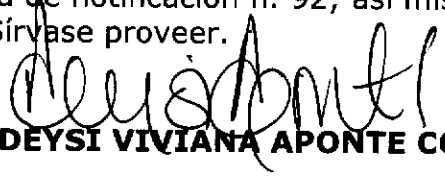
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**201700365-00**, informando que la curadora ad-litem designada, acepto el cargo para el cual fue designada, conforme consta en acta de notificación fl. 92; así mismo, allega contestación a la presente ejecución. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone:

TENGÁSE como curadora ad-litem de la ejecutada OUTSOURCING DESARROLLOS EN INFORMATICA SAS, a la doctora MYRIAM SALOME MARRUGO DÍAZ, teniendo en cuenta que la misma acepto el cargo para el cual fue asignada en el presente asunto, tal y como se puede evidenciar en el acta de notificación personal vista a folio 92.

En consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la auxiliar de la justicia designada de la ejecutada OUTSOURCING DESARROLLOS EN INFORMATICA SAS contra el mandamiento de pago librado (fl. 95 a 97), conforme lo dispone el inciso 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Por otra parte, **INCORPÓRESE AL PROCESO** el emplazamiento realizado por la parte actora a la ejecutada OUTSOURCING DESARROLLOS EN INFORMATICA SAS, de conformidad con lo señalado en el Art. 108 del C.G.P. (fl. 94), para los fines pertinentes.

De acuerdo a lo anterior, **POR SECRETARIA**, procédase a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso quinto del artículo 108, relacionado con la remisión de una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

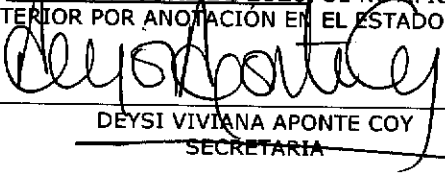
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **15 DE OCTUBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **061**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

JUZGADO 15 LABORAL CT

JAN 29 2018 12:07 838358

Señor

Juez Quince (15) Laboral del Circuito Judicial de Bogotá

E. S. D.

Referencia	Proceso Ejecutivo Laboral
Demandante	AFP Porvenir S.A.
Demandados	Outsourcing Desarrollos en Informatica S.A.S.
Radicación	2017-365
Asunto	Contestación a la demanda

Myriam Salome Marrugo Diaz, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Curadora Ad-Litem de Outsourcing Desarrollos en Informatica S.A.S. solicito al Despacho reconocerme personería jurídica para actuar.

En consecuencia, encontrándome dentro del término legal por medio del presente escrito procedo a dar **CONTESTACIÓN** a la demanda que dio origen al trámite, de la siguiente manera.

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

CONDENATORIAS

En mi calidad de Curadora Ad-Litem de Outsourcing Desarrollos en Informatica S.A.S., no puedo aceptar nada de lo que no tenga conocimiento y que no se evidencie en prueba adjunta obrante en el expediente, razón por la cual me limito a lo que resulte debidamente probado dentro del presente proceso.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS

Al 1: No me consta y no existe prueba aportada en el expediente que evidencia esta afirmación, razón por la cual me limito a lo que resulte debidamente probado dentro del presente proceso.

Al 2: No me consta y no existe prueba aportada en el expediente que evidencia esta afirmación, razón por la cual me limito a lo que resulte debidamente probado dentro del presente proceso.

Al 3: No me consta y no existe prueba aportada en el expediente que evidencia esta afirmación, razón por la cual me limito a lo que resulte debidamente probado dentro del presente proceso.

Al 4: No me consta y no existe prueba aportada en el expediente que evidencia esta afirmación, razón por la cual me limito a lo que resulte debidamente probado dentro del presente proceso.

Al 5: No me consta y no existe prueba aportada en el expediente que evidencia esta afirmación, razón por la cual me limito a lo que resulte debidamente probado dentro del presente proceso.

Al 6: No me consta y no existe prueba aportada en el expediente que evidencia esta afirmación, razón por la cual me limito a lo que resulte debidamente probado dentro del presente proceso.

Al 7: No me consta y no existe prueba aportada en el expediente que evidencia esta afirmación, razón por la cual me limito a lo que resulte debidamente probado dentro del presente proceso.

III. EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS Y RAZONES

DE DERECHO DE LA DEMANDA

La parte accionante señala dentro de la narración de los hechos que no le pagaron determinados conceptos laborales, sin embargo no es clara en determinar si existió o no un contrato laboral o si lo que se pretende es la declaración de un contrato realidad, además de que jamás expone las condiciones de tiempo, modo y lugar que originaron la supuesta obligación que esta reclamando, que son indispensables para encajar en lo que el Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, define en su artículo 22 como contrato de trabajo y su consecuente pago de salarios y prestaciones sociales.

Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, artículo 22:

"Es aquél por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia y subordinación de la segunda y mediante remuneración. Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, empleador y la remuneración cualquiera que sea su forma, salario."

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

97

1. Genérica

Solicito al señor Juez que si halla probados hechos dentro del proceso que constituyan una excepción que sea a favor de mi representado se sirva reconocerla de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P., aplicado por vía analógica en lo laboral, según lo dispuesto por el Art. 145 del C.P.L.

V. MEDIOS DE PRUEBA

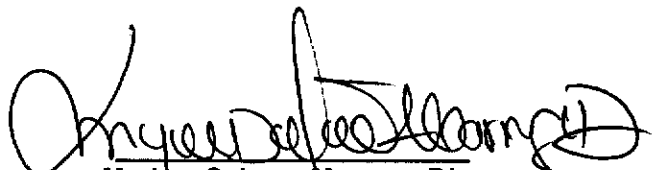
Interrogatorio de parte

Solicito al señor Juez que se cite y haga comparecer al Despacho en la fecha y hora previamente citada para tales efectos a la señora **Rugby Karina Sanchez Acosta o quien haga las veces de representante legal** de la parte demandante en el presente proceso, y al señor **Luis Eduardo Correcha Ávila o quien haga sus veces de representante legal** de la parte demandada, para que absuelvan como prueba dentro del proceso los interrogatorios de parte que oportunamente le formularé.

VI. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO

Las recibiré en la secretaría del Juzgado, o en mi oficina ubicada en la Carrera 9 No. 115 – 09 piso 17 oficina 13, edificio Tierra Firme en la ciudad de Bogotá, correo electrónico salome.marrugo@marrugodiazabogados.com y teléfono 6398318.

Atentamente,


Myriam Salome Marrugo Díaz
C.C. N° 1.010.167.269 de Bogotá
T.P. N° 199.634 del C.S. de la J.

Chyceda Kony